



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de
Pontevedra**

Procedimiento Ordinario nº 283/05-C

**Demandante/s: COMUNIDAD DE MONTES VECINALES DE
TRABANCA-BADIÑA**

Procurador/a: SR. ALMON CERDEIRA

**Demandado/s: JURADO PROVINCIAL DE MONTES DE
PONTEVEDRA**

LETRADO DELA XUNTA

Codemandado: AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCIA DE AROSA

Procurador/a: SR. PORTELA LEIROS

Codemandado: MIGUEL ANGEL MARTINEZ CASTRO

Letrado: ROBERTO ADAN ALLO



SENTENCIA Nº 7/07

En PONTEVEDRA , a veintiseis de enero de dos mil siete.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de esta ciudad D. José Manuel López Casanova, los autos de recurso contencioso-administrativo número 283/05-C seguidos por los trámites del procedimiento Ordinario, interpuesto contra la resolución del Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais de Pontevedra de fecha 25.6.2003 desestimatoria del recurso de reposición a su vez deducido contra la resolución del citado Xurado de fecha 20.2.2003 mediante la cual se acordó no clasificar como vecinales en mano común los montes "Bouza dos Abalos" e "Penedo" a favor de la Comunidad de Mones Veciñais en Man Común de Trabanca-Badiña (Vilagarcía de Arousa), siendo partes: como demandante Comunidad de Montes Vecinales de Trabanca-Badiña representado por el Procurador Sr. Almón Cerdeira, como demandado el Jurado Provincial de Montes de Pontevedra representado por el Letrado de la Xunta de Galicia, como demandados, Ayuntamiento de Villagarcía de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Pues bien, dicho informe pericial, acompañado de sus anexos, y en la medida en que es suficientemente conocido por las partes concluye, sintetizadamente, con lo siguiente. Con respecto al monte Bouza dos Abalos llega a la conclusión de que ha venido siendo aprovechado por los vecinos de forma común para leñas, pastoreo ocasional y recogida de esquilmo, si bien en las última tres décadas, en la mitad de la parcela, existen excavaciones de cantera que es la vocación principal del monte y pinos. Ahora bien, considerando que han existido dichos aprovechamientos reduce la superficie a clasificar de 0,89 has. propuesta a 0,81 has. (plano 2). Sin embargo, según nuestro criterio, la superficie del monte Bouza dos Abalos aprovechada vecinalmente debe quedar reducida a 0,78 has., pues debe excluirse de la clasificación la ocupación C en la página 6 del informe (plano 2) ya que no está constatado que en dicha parte del monte (0,03 has.) existen usos actuales y tampoco hay constancia de un aprovechamiento vecinal pues en ella se ubica un antiguo depósito de aguas en desuso, accesos y acometida del suministro eléctrico, teniendo la presunción de bien municipal al estar incluido, por ello, en el inventario correspondiente del Ayuntamiento de Vilagarcía (planos 2,3 y 4).

Por lo que respecta al monte Penedo o Pedra Malladiza inicialmente el informe del perito judicial constata aprovechamientos de cortas de árboles maderable (pino), recogida de matorral para utilización de cuadras (hoy marginal), malla de trigo y centeno (hoy en desuso) y extracciones de áridos. Sin embargo la superficie del aprovechamiento del monte la reduce, desde 1,95 has solicitado por los promotores de su clasificación como vecinal en mano común (aunque el perito la cifra en 2,71 has.), a 0,15 has. dada la presencia de fincas propiedad de la Sra. Llovo, y herederos de Ramírez Esparza, entre otros.

Ahora bien, según nuestro criterio, el monte Pedra Malladiza identificado como la parcela nº 25 en el plano 14 del informe pericial de una superficie de 0,05 has. no puede clasificarse como vecinal en mano común, pues a lo largo del dictamen (y no sólo en su conclusión) se indica que su única utilización fue "para mallar trigo y centeno por los vecinos de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Trabanca-Badiña" (página 11), uso que desde hace años fue abandonado y no se concreta otro.

Por ello, únicamente procede entender como vecinal en mano común a favor de la Comunidad de Montes promovente y su clasificación como tal, el denominado monte Penedo, de una superficie de 0,10 has. identificado como la parcela nº 24 en el plano 14 del dictamen pericial.

Por todo ello, procede estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey

F A L L O

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO parcialmente** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Almón Cerdeira en nombre y representación de Comunidad de Montes Vecinales de Trabanca-Badiña contra la resolución del Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de fecha 20.2.2003 confirmada por otra de fecha 25.6.2003 denegando la clasificación como vecinales en mano común los montes "Bouza dos Abalos" e "Penedo" a favor de la Comunidad de Montes Veciñais en Man Común de Trabanca-Badiña que anulo en parte en el concreto sentido de que deben clasificarse como vecinales en mano común el monte "Bouza dos Abalos" únicamente en la superficie de 0,78 has. excluida la ocupación C y que aparece en el plano 2 del informe pericial, así como el monte "Penedo" únicamente en la superficie de 0,10 has. que se corresponde con la parcela 24 del plano 14 del citado informe, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de quince días ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

YO, SECRETARIO JUDICIAL, DOY FE
Que la presente fotocopia corresponde
bien y fielmente al original a que se
refiere.
Pontevedra, a 22 de ... de ...
12



